



ACTA NÚMERO 5/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.------

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas con tres minutos del día de hoy lunes cuatro de mayo de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavallo Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el magistrado presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.---
Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos Maestra **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente. -----

Están presentes además de Usted, la magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez** integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano Campechano siguiente:-----



Expediente número de clave **TEEC/JDC/03/2015**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por **Ileana Jannette Herrera Pérez**, precandidata a Diputada local por el Principio de Representación Proporcional en contra de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la violación de los Derechos Político-Electorales al no resolver el Juicio de Inconformidad interpuesto en contra del Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, por medio del cual se aprueba la designación de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche.-----

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.-----

En uso de la palabra el magistrado presidente manifiesta: Señora magistrada y señor magistrado, sé encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.-----

Se aprueba.-----

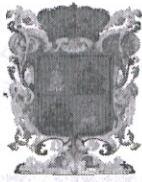
Se le concede el uso de la palabra a la magistrada ponente Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del medio de impugnación que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que la magistrada ponente: en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrado presidente, magistrado Huitz, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente **TEE/JDC/03/2015**, que fuera turnado a mi ponencia mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil quince; para ello me permito concederle el uso de la palabra a la ciudadana Maestra **Nirian del Rosario Vila Gil**, secretaria proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretaria proyectista **Nirian del Rosario Vila Gil**:-----

Con su autorización, magistrada.-----

El catorce de abril de dos mil quince, la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, promovió el Juicio para la Protección de



los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la violación de los Derechos Político-Electorales al no resolver el Juicio de Inconformidad interpuesto en contra del Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, por medio del cual se aprueba la designación de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche, Solicitando a este Tribunal Electoral ordene a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, resuelva el Juicio de Inconformidad en un término no mayor a veinticuatro horas, sin embargo, ante tal alegación, tenemos que ésta **resolución intrapartidista ya fue emitida por el órgano responsable**, por lo cual ha quedado sin materia la controversia sometida ante este órgano jurisdiccional, por lo que su continuación se vuelve ociosa y completamente innecesaria, consecuentemente, la demanda debe ser sobreseída. -----

Esto, en virtud, de que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, fundamentación que es sostenida conforme al artículo 11, párrafo primero, inciso b), de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, según el cual procede el sobreseimiento, **cuando el medio de impugnación haya quedado sin materia antes del dictado de la resolución respectiva.**-----

Lo anterior se debe, a que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano jurisdiccional y resulte vinculatoria para las partes, para lo cual constituye un presupuesto indispensable, la existencia de un litigio. -----

En ese sentido, **cuando éste se extingue o el actor alcanza su pretensión, el proceso queda sin materia**, en el caso que nos ocupa, es sobreseer, según se demuestra a continuación.-----

La actora reclama la omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al no resolver el Juicio de Inconformidad, mediante el que impugna el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, por medio del cual se aprueba la designación de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche.-----

Sin embargo, en autos está demostrado que la referida Comisión resolvió el medio de impugnación intrapartidario presentado por la promovente el pasado dieciséis de abril de dos mil quince y notificada el mismo día de su emisión, siendo posterior a la interposición del Juicio Ciudadano, que hoy nos ocupa. -----

Lo anterior, es acreditable con la documentación remitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, consistente en: -----

- Copias certificadas de la **resolución** de fecha **dieciséis de abril de dos mil quince**, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, en el **Juicio de Inconformidad CJE/JIN/247/2015**,



promovido por la **Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez**, signado por Roberto Murguía Morales Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional. -----

- Copia certificada de la **cedula de notificación** de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, de la **resolución** pronunciada por la **Comisión Jurisdiccional Electoral** del Consejo Nacional, en el **Juicio de Inconformidad CJE/JIN/247/2015**, promovido por la ciudadana **Ileana Jannette Herrera Pérez**. -----

Documentación a la que se le concede el **valor probatorio pleno**, en razón de ser documentos expedidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia y de no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con los artículos 656 fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, robustece lo anterior, lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso b), y 5, así como 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Ante ello, tenemos que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. Así, cuando **cesa o desaparece el litigio**, por el surgimiento de una solución, **porque deja de existir la pretensión** o la resistencia o, bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el **proceso queda sin materia**, y por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido, sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de sobreseimiento. -----

En consecuencia, este Tribunal Electoral, considera que la omisión de resolución reclamada por la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, ha quedado sin materia, en virtud de que el órgano partidista responsable ya emitió la resolución respectiva, el pasado dieciséis de abril dos mil quince y que fue notificada el mismo día de su pronunciamiento; por lo que resulta ociosa e innecesaria la continuación de la presente causa.-----

Esta es la cuenta magistrada ponente. -----

Por lo que al término de la exposición la magistrada ponente Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, manifestó: éste es mi proyecto magistrado presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el magistrado presidente dice: Agradezco a la secretaria proyectista Maestra Nirian del Rosario Vila Gil.-----



Por tanto magistrada y magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito proceda someter a votación el proyecto de resolución; que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno, por lo que se procede a tomar la votación del proyecto sesionado de la resolución presentada a través de la ciudadana Secretaria General de Acuerdos.-----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo: a favor del proyecto.-----

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien dijo: a favor del proyecto.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

"RESUELVE

PRIMERO: Se **sobresee** el medio de impugnación presentado por la Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, por los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.-----

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE personalmente a la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez y por oficio a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las diecinueve horas con dieciséis minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman



todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de
Acuerdos, quien certifica y da fe.-----


LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS
MAGISTRADA PONENTE


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS